

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 15-287641- -1

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-01-21 09:53:12

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 4

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 15-287641- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 299
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 34 D 486)

Modificaciones aceptadas

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en la Decisión 486.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1-17 no son claras porque a pesar que se encabezan por la palabra “composición”, la solicitante no las caracteriza en términos de ingredientes y proporciones. Se le sugiere a la solicitante mencionar las características esenciales de la composición.
- El objeto de las reivindicaciones 1 y 5 no es claro puesto que se menciona *“un polipéptido aislado que es una parte que se une a un ligando extracelular de un receptor del factor de necrosis tumoral humano de p75 fusionado a la región de una IgG1 humana”*, lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no define el principio activo de la composición. Se le recuerda a la solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y mencionar todas las características técnicas esenciales. Se le sugiere a la solicitante caracterizar el polipéptido estructuralmente de forma concreta por medio de las SEQ ID NO o estructura, sin emplear nombre comercial, lo cual permita la diferenciación del estado de la técnica y el desarrollo de la composición.
- El objeto de las reivindicaciones 5-8 no es conciso puesto que hace referencia al mismo objeto reclamado en las reivindicaciones 1-4. Se le sugiere a la solicitante hacer el capítulo reivindicatorio conciso eliminando las reivindicaciones que repitan el objeto de la solicitud.
- El objeto de las reivindicaciones 1, 2, 5 y 6 no es conciso puesto que hace referencia a “una sal” lo cual no permite distinguir el objeto de la solicitud al estado de la técnica. Se le sugiere a la solicitante mencionar la sal y concentración específica, que es empleada en la composición, la cual se encuentre debidamente sustentada en el capítulo descriptivo.
- El objeto de las reivindicaciones 2 y 8 no son claras puesto que hace referencia a la palabra “etarnecept”, que es una marca registrada y por tanto no definen al producto porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.
- El objeto de las reivindicaciones 5, 13 y 14 no es conciso puesto que hace referencia a “excipiente”, lo cual no permite distinguir el objeto de la solicitud al estado de la técnica. Se le sugiere a la solicitante

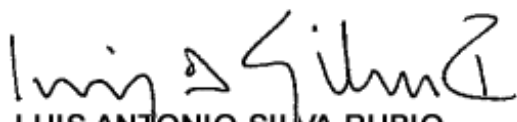
mencionar el excipiente y concentración específica que es empleada en la composición, la cual se encuentre debidamente sustentada en el capítulo descriptivo.

- El objeto de las reivindicaciones 1 y 13 no es claro puesto que hace referencia a expresiones “y/o” y “uno o más”, lo cual no permite distinguir el objeto de la solicitud del estado de la técnica. Se sugiere a la solicitante eliminar dichas expresiones y mencionar términos o rangos concretos.
- El objeto de la solicitud 15-17 no es claro puesto que hace referencia a *“porque el pH de la composición es de pH 6.0 a pH 7.0”* lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no define la composición. Se le sugiere a la solicitante mencionar los componentes y concentraciones que permiten obtener dicho pH.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal

Revisó: Diego Armando Galvis Sanchez